

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N.º 1043
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00462 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
Accionante	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO CC. 3.581.584
Accionado	UARIV
Decisión:	Abre a Pruebas incidente.

SEÑORES:

1. JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO internetfranco2@gmail.com
2. UARIV
3. Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** –Director General UARIV.
4. Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** – Director Técnico en Reparaciones

Le informo que mediante providencia de la fecha Se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N.º1789
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00462 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
Accionante	JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO C.C 3.581.584
Accionado	UARIV
Decisión:	Abre a Pruebas incidente.

Debidamente notificados el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** –Director General UARIV y Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** – Director Técnico en Reparaciones del presente trámite incidental y vencido el término conferido, durante el cual entidad accionada presentó contestación de la que no se desprende el cumplimiento a la orden de tutela, se advierte que la misma será estudiada en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se **ABRE A PRUEBAS** el incidente por desacato frente a las citadas autoridades de la UARIV, dentro del cual se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental.

Se tendrán en su valor legal los documentos allegados por el incidentante y la entidad incidentada, durante el trámite del presente asunto.

2. Pruebas de Oficio:

Se decretan las siguientes:

- i) **ORDENAR** a Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** –Director General UARIV y Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** – Director Técnico en Reparaciones de la misma entidad que, en un término no superior a dos **(2) días** informen qué actuaciones han desplegado para el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2021, emitido por este despacho, consistente en:

“SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o a quien corresponda de esta entidad según sus competencias, que proceda a dar respuesta DE FONDO, EFECTIVA y EFICAZ a la solicitud referente a la referente a la petición de la adjudicación y pago efectivo de la indemnización administrativa en un 100% al accionante, dando una respuesta de fondo al trámite de la renuncia al pago de la indemnización que como víctimas del

conflicto armado realizó su núcleo familiar en su favor, petición que fue presentada por el accionante el 06 de agosto de 2021, esto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, y así mismo, proceda a notificarla al accionante dentro de las mismas CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

ii) REQUERIR NUEVAMENTE al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, quien funge como Director General de la Unidad y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director Técnico en Reparaciones para que informen concretamente (dado solución a cada uno de los interrogantes del despacho, pues se omitieron estas respuestas requeridas en decreto de pruebas anterior):

1. Deberá informar al despacho cuáles son los requisitos generales para la renuncia de la indemnización administrativa.
2. Deberá aclarar cuáles son los requisitos y QUÉ TRÁMITE ha dado a la petición de solicitud de la renuncia y la adjudicación del porcentaje del 75% indemnización administrativa con respecto al caso específico del señor JAIRO DE JESÚS TAMAYO ARANGO.
3. Deberá informar el término con que cuenta la entidad para resolver de fondo dicha solicitud, teniendo en cuenta que los documentos adicionales requeridos por la entidad ya fueron presentados efectivamente por el accionante.

El accionante en el escrito de solicitud incidental manifestó que la entidad accionada no ha cumplido y solicita la sanción.

Si la orden anterior ha sido acatada deberá remitir copia de las actuaciones y gestiones que han realizado en aras de dar cumplimiento al mismo, en caso de no haber cumplido deberá exponer las razones fácticas y legales que lo han impedido.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7694a8d82ea793dcf3a6b55739b3692973662a3e520ef873e42f14122d47d17b

Documento generado en 22/11/2021 04:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>